

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Miércoles 15 de Octubre de 1947

Nº 224

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Décima Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente Pág. 2101

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense al Sr. Guillermo Meyer 2102
 Concédese vacaciones 2103
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. 2103

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramiento 2104
 Reincorporación 2104

EDUCACION PUBLICA

Créase en Managua un Instituto Nacional Nocturno de Segunda Enseñanza, que llevará el nombre de "Miguel de Cervantes" 2104

SECCION JUDICIAL

Remates. 2106
 Títulos Supletorios. 2107
 Terrenos Municipales 2107
 Declaratoria de Herederos. 2108

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Décima Octava Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once a. m. del día viernes diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del representante Baltodano C., asistido de los Secretarios representantes Montenegro y Zurita, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los representantes Delgadillo Cole, Figueroa, Alaniz B., Ríos Núñez, Espinosa h., Benard, Martínez, Rodríguez, Zamora, Chamorro hijo, Hidalgo, Zelaya C., Valle Quintero, Blandón, Coronel Urtecho, Sánchez E., Urrutia, Vilchez, Noguera, Pérez, Bustamante, Lugo Marengo, Guerrero, Quintana, Rivas, Castillo, Morales Centeno, Tückler, Solórzano, García, Machado Sacasa, González, Pereira, Talavera, Sánchez B. y Cerna.

1.-El Presidente declara abierta la sesión.
 2.-Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3.-El representante Delgadillo Cole presenta un proyecto tendiente a incorporar en

la nueva Constitución varios artículos de la anterior que fueron omitidos al redactarse el Ante-Proyecto que discute actualmente esta Asamblea.

Tomado en consideración, pasa a la comisión respectiva.

4.-Continúa discutiéndose el Ante-Proyecto de la Constitución.

Se lee y pone a discusión el Art. 53.

El dictamen propone hacer un cambio así: poner este artículo en lugar del 56 y aquel en lugar del 55; sugerencia que aprueba la Asamblea por unanimidad.

A discusión el Art. 54 que pasa a ser 53, son aprobados íntegramente los nueve incisos de que consta.

A discusión los Artos. 55 y 56 que pasan a ser 54 y 55 respectivamente, son aprobados íntegramente.

A discusión el Art. 56 que conforme el dictamen es el 53 cambiado.

El representante Lugo Marengo hace moción para que se reforme en los siguientes términos:

«Art. 56.-Por ninguna ley los nicaragüenses pueden ser incluidos en lista negra o proclamada, ni sufrir en Nicaragua sus consecuencias por el hecho de estarlo en otros países. Esto no obsta para que sean juzgados de acuerdo con las leyes de la República por los actos desleales que comentan en caso de guerra exterior».

Tomada en consideración la moción anterior y sometida a votación, se aprueba por 24 votos a favor y 12 en contra.

Los Artos. 57 y 58 son aprobados íntegramente.

El Art. 59 se aprueba agregándole al final lo siguiente: «y podrán dictarse las leyes pertinentes para regular las cuestiones del inquilinato y arrendamiento», a moción del representante Valle Quintero, por 27 votos a favor y 9 en contra.

5.-Se representa al recinto de la Asamblea el representante Argüello Montiel, quien manifiesta su propósito de incorporarse. La Mesa lo declara incorporado en el acto mismo.

6.-Continúa discutiéndose el Ante-Proyecto en el Art. 60.

El representante Ríos Núñez mociona para que se agregue la parte final del Art. de la Constitución del año 1939, cuyo texto es el siguiente: «La propiedad, sea quien fuere su dueño, se rige exclusivamente por las leyes de la República y se haya afecta al

sostenimiento de las cargas públicas, con arreglo a la Constitución y a las leyes».

Tomada en consideración la moción y puesta a discusión, la adversa el representante Lugo Marengo y la defienden el representante Valle Quintero y el mocionista.

Declarado el artículo suficientemente discutido y votada la moción Ríos se desecha por 35 votos en contra y 5 a favor, quedando en consecuencia aprobado íntegramente el artículo del Ante-Proyecto.

Los Artos. 61 y 62 se aprueban íntegramente.

A discusión el Art. 63.

El representante Lugo Marengo sugiere que el producto de lo confiscado sea entregado a la familia: esposa e hijos nicaragüenses.

Combaten la sugerencia del representante Lugo Marengo los representantes Guerrero, Valle Quintero y Argüello Montiel.

El representante Zurita se pronuncia en contra del criterio expresado por el representante Lugo Marengo y hace moción para que se diga: «Cuando el extranjero fuere casado con mujer nicaragüense, el 25% restante será en beneficio de esa mujer e hijos nicaragüenses».

Declarado el artículo suficientemente discutido y sometido a votación juntamente con la moción Zurita, se aprueba con el agregado, por mayoría de votos.

7.-Se leen los Artos. del 64 al 90 inclusive, del Ante-Proyecto, los que tomados en consideración, pasan al estudio de la Comisión respectiva.

8.-Asume la Presidencia el representante Quintanilla Vice-Presidente de la Asamblea.

9.-Se lee el dictamen de la Comisión que estudió y acoge con reformas el proyecto del representante Figueroa, creando un impuesto para la reconstrucción de Santo Domingo de Chontales.

Tomado en consideración el dictamen, se pronuncian en contra los representantes Figueroa, Hidalgo, Valle Quintero, Sánchez B. y Tückler y a favor los representantes Montenegro y Zurita.

Declarado el dictamen suficientemente discutido y sometido a votación, se aprueba por 26 votos a favor y 8 en contra.

A discusión en lo particular.

Se aprueba el Art. 19 del dictamen, por unanimidad.

A discusión el Art. 29.

El representante Figueroa hace moción para que se redacte en la siguiente forma:

«Arto. 29.-Para el efecto del anterior artículo el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Gobernación procederá a nombrar una Junta que se llamará de Reconstrucción, compuesta de tres miembros idóneos. El Administrador de Rentas depositará los fondos recaudados en el Departamento, en la Tesorería de la Junta de Reconstrucción, para el uso indicado en el Arto. 1º de esta Ley, debiendo dicha Junta principiar por la roedificación de las casas pertenecientes a personas de reconocida po-

breza y finiquitar sus cuentas ante la Centraloría General de Cuentas Locales».

El representante Zurita hace moción para que este artículo se redacte en la siguiente forma: «El producto de este impuesto se dedicará a obras de servicio público de la población de Santo Domingo, Chontales, en el orden que lo disponga la Junta».

Tomadas en consideración ambas mociones se someten a discusión, siendo adversada la última por el representante Valle Quintero.

Declarado el Artículo 2º suficientemente discutido y puesto a votación con las mociones Figueroa y Zurita, se aprueba la moción Figueroa por 23 votos por 4 votos a favor del dictamen y 3 votos por la moción Zurita; quedando en consecuencia aprobado el Arto. 2º en los términos propuesto por la moción Figueroa.

A discusión el Arto. 3º.

El representante Montenegro hace moción para que se suprima este artículo, porque ya en el artículo aprobado están contenidos los mismos conceptos.

El representante Argüello Montiel hace moción para este artículo se redacte así: «Los cargos a que se refiere el Arto 2º serán servidos ad-honorem».

Tomadas en consideración ambas mociones y puestas a votación, se aprueba la moción Argüello Montiel por 29 votos a favor y 1 en contra.

A discusión el Arto. 4º.

El representante Figueroa hace moción para que este artículo se redacte en los siguientes términos: «Esta ley tendrá vigencia por el término de cuatro años y entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Discuten al rededor de la moción Figueroa los representantes Argüello Montiel y Blandón.

Declarado el Arto. 4º suficientemente discutido y sometido a votación, se aprueba la moción Figueroa por mayoría de votos.

10.- Se levanta la sesión y se señala para la próxima las diez a.m., del martes veintitrés de los corrientes.

Julio G. Quintana V.,
Presidente.

A. Montenegro,
Secretario.

Manuel F. Zurita,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 985

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Guillermo Meyer, mayor de edad, casado, marino, de este domicilio y natural de Frankfurt, Alemania, relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad alemana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de siete años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Guillermo Meyer de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1947.—V. M. ROMAN—El Ministro de la Gobernación, por la ley, M. Buitrago Aja.

Nº 76

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Conceder quince días de vacaciones con goce de sueldo, a la Sra. Julia Malespín, Auxiliar del Archivo de la Contraloría Especial de Beneficencia, y a partir del 16 del corriente mes.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, Benjamín Vidaurre.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don José Rodríguez, la cuenta de la Tesorería Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, que el señor Daniel Castro A., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 7 de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja de Un Mil Novecientos Treinta y Cinco Córdoba y Nueve Centavos (C\$ 1,935.09), incluyendo en los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiendo terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las diez de la mañana del dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, folio 17, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, como puede verse del auto de las once de la mañana del dieciocho de Abril de mil nove-

cientos cuarenta y siete, folio 18, por lo que al pie del mismo se proveyó el auto en que se declaró abierto el período judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 19, el Defensor de Oficio de cuentadantes pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Castro A., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo de 8 de Noviembre de 1936, por valor de Doscientos Doce Córdoba y Cinco Centavos (C\$ 212.05). Aprobación de Sanidad, inserta al folio 20 del presente expediente; y

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., pide llamar autos y dictar sentencia, pidiendo por lo último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Castro A., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de la Villa de El Carmen, Departamento de Managua, por lo que hace al período que se juzga o sea de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, debiéndosele extender al señor Castro A., copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Guillermo Castellón C., Srío. Interino.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa don Leonardo Rodríguez C., la cuenta de la Tesorería Municipal de El Morrito, Departamento de Chontales, que el señor José G. Rodríguez, mayor de edad, casado, talabartero y de aquel domicilio,

llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos,

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3 del presente juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatrocientos Setenta y Tres Córdobas y Treinta Centavos (C\$ 473.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según puede verse del auto de las nueve de la mañana del diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, folio 10, que este funcionario dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y fallo, como puede verse del auto de las once de la mañana del veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 12, por lo que al pie del mismo se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, folio 13, el señor Gonzalo Mejía Ch., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Rodríguez, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder otorgado a su favor, pidiéndose mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Ejecutivo N° 477 de 8 de Noviembre de 1946, por valor de Ciento Cuatro Córdobas y Once Centavos (C\$ 104.11), aprobación de Sanidad inserta al folio 15 del presente Expediente; y

Considerando

Que habiendo sido desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Mejía Ch., en escrito del veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, folio 16, pide llamar autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor Rodríguez y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 16; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando el señor José G. Rodríguez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de El Morrito, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Rodríguez, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Orlando Selva.—Guillermo Castellón C., Srio.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 25-B

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º.-Nombrar a partir del 9 del presente mes Capitán de Marina del Puerto Lacustre de Moyogalpa, al Sargento Gilberto Rivera C., N° 696, G.N., en sustitución del Cabo Toribio López A., N° 8286, G.N.

2º.-El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político de Rivas y devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1947.—(f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de Marina, [f] Carlos A. Tellería O., Coronel (Inf.), G.N.

Nº 74 «F»

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 218, Inc. 8 Cn. y 147, Inc. 11 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Reincorporar a la Guardia Nacional de Nicaragua, con su mismo grado, al Teniente (P-A) Miguel Rafael Abarca Linarte, efectivo desde el 3 de Octubre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1947.—[f] ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de la Guerra.—[f] Carlos A. Tellería O., Coronel (Inf.), G. N.

EDUCACION PUBLICA

Nº 2

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es deber de todo Estado democrático hacer posible la plena exaltación de la personalidad humana, aprovechando las energías, aptitudes y talentos de todos los individuos en un régimen de nivelación jurídica que descarte toda desigualdad artificial;

Considerando:

Que en la realidad social de nuestra Patria hay muchos jóvenes con aptitud y vocación para el estudio de Secundaria, pero sin poder dedicarse durante el día a tal aprendizaje por tener que atender con su trabajo a las perentorias exigencias de la vida;

Considerando:

Que para aprovechar las aptitudes y vocaciones de dichos jóvenes, el Estado debe proporcionándoles los medios y oportunidad adecuados, creando, con sede en Managua, un Instituto Nacional Nocturno de segunda enseñanza, sometido al régimen general de los Institutos Nacionales del país, con las excepciones que se deriven de su índole especial;

Considerando:

Que debiendo darse la enseñanza en el Instituto Nacional Nocturno después de las horas normales de trabajo, es indispensable adaptar el Plan de Estudios de Secundaria a las realidades de tal Centro, a cuyo efecto, conviene repartir las materias correspondientes en seis cursos, de modo que sin omitir ninguna, pueda establecerse un horario compatible con las necesidades de la educación y de los alumnos;

Considerando:

Celebrándose en el mes de Octubre de este año el cuarto centenario del nacimiento de Miguel de Cervantes, el Gobierno de la República quiere honrar en él a todos los gloriosos cultivadores de las letras castellanas, dando su nombre al Instituto Nacional Nocturno de Segunda Enseñanza de Managua, Por Tanto,

Decreta:

1º.—Se crea en Managua un Instituto Nacional Nocturno de segunda enseñanza, que llevará el nombre de «Miguel de Cervantes».

2º.—El Instituto Nacional «Miguel de Cervantes», impartirá la enseñanza secundaria de acuerdo con el siguiente Plan de Estudios:

<i>Primer Año</i>	<i>Horas semanales</i>
Aritmética Razonada y Comercial	5
Gramática Castellana, Primer Curso (Analogía, Ortografía, Fonética, Dictado, Composición) y Raíces Griegas	5
Geografía Física y de Nicaragua y Centroamérica	3
Historia de Nicaragua y Centroamérica	3
Inglés Primer Curso (Conversación y composición, lectura, escritura y traducción)	4
Educación Física	2
	<hr/> 22

<i>Segundo Año</i>	<i>Horas semanales</i>
Algebra	5
Gramática Castellana, Segundo Curso (Prosodia, Sintaxis, Ortografía, Dictado, Composición y Raíces Latinas)	5
Geografía Particular de América y General de Oceanía	3
Historia de América	3
Inglés Segundo Curso, ampliación	3
Moral y Trato Social	2
Educación Física	2
	<hr/> 23

<i>Tercer Año</i>	<i>Horas semanales</i>
Geometría Plana y del Espacio	5
Literatura Preceptiva y Composición	3
Geografía Universal (Europa, Asia y Africa)	3
Historia Universal (Antigua y Media)	3
Inglés Tercer Curso (Ampliación)	3
Dibujo Natural Primer Curso	3
Biología, Botánica y Zoología	3
Educación Física	2
	<hr/> 25

<i>Cuarto Año</i>	<i>Horas semanales</i>
Trigonometría y Nociones de Topografía	3
Anatomía, Fisiología e Higiene	3
Historia de la Literatura Española, Americana y Crítica Literaria	3
Historia Universal (Moderna y Contemporánea)	3
Instrucción Cívica	2
Dibujo Natural y Geométrico, Segundo Curso	3
Francés Primer Curso (Conversación y composición, lectura, escritura y traducción)	5
Educación Física	2
	<hr/> 24

<i>Quinto Año</i>	<i>Horas semanales</i>
Física Primer Curso (Propiedades físicas de los cuerpos, Mecánica, Acústica y Termología)	5
Química inorgánica y Mineralogía	5
Fisiología Primer Curso (Psicología y Lógica)	3
Francés Segundo Curso (Conversación y Composición, Lectura, Escritura y Traducción)	5
Revisión de los Estudios de Matemáticas. Ejercicios y Problemas, Educación Física)	2
	<hr/> 23

<i>Sexto Año</i>	<i>Horas semanales</i>
Física Segundo Curso, (Optica. Electrología, Meteorología)	5
Química Orgánica	5
Filosofía Segundo Curso (Ética y Problemas filosóficos)	3
Geología y Cosmografía	3
Sociología y Economía Política	3
Agricultura y Zootecnia	3
	<hr/> 22

3º.-El Instituto Nacional «Miguel de Cervantes» se someterá a todas las leyes, reglamentos y aranceles de los colegios de segunda enseñanza, con las excepciones que se señalan en este Decreto.

4º.-La matrícula se abrirá en el presente curso lectivo, el día primero de Julio y se cerrará el día ocho del mismo mes.

5º.-Para ser admitido como alumno de Primer Año de Secundaria en el Instituto Nacional «Miguel de Cervantes», se requiere:

- Haber cursado con aprobación en las escuelas nacionales o en las autorizadas por la Secretaría del Ramo hasta sexto grado de Primaria inclusive, presentando el certificado legal correspondiente;
- Tener no menos de dieciseis años de edad, comprobados con la partida de nacimiento;
- Acreditar ante el Señor Director del Centro ocupación diaria que le impide ingresar en otro Centro de segunda enseñanza. El Director se asegurará por todos los medios que considere convenientes de la certeza del trabajo diario del solicitante;
- Certificación de la Inspección Médico-escolar en la que se declare que el aspirante no padece de enfermedad contagiosa, que está vacunado y que posee una constitución orgánica que le permite dedicarse al estudio.

6º.-El Director del Instituto, de acuerdo con los profesores, fijará el horario de clases, teniendo en cuenta que empezarán a las seis de la tarde y que todos los días de la semana serán hábiles para impartir la enseñanza.

7º.-Las clases se iniciarán en el corriente curso lectivo el día diez de Julio y cerrarán el día veintiocho de Febrero del año próximo, para empezar los exámenes de fin de año el día primero de Marzo, clausurándose el curso el día quince de ese mes, con un Acto solemne.

8º.-En los cursos sucesivos los períodos de matrícula, apertura y cierre de clases y de exámenes, tendrán lugar en las mismas fechas establecidas para los demás Centros docentes de segunda enseñanza de la República.

9º.-La Secretaría de Educación Pública nombrará el Personal Administrativo, docente y subalterno necesario para el buen funcionamiento del Plantel.

10.-La Secretaría de Educación Pública resolverá cuantas cuestiones se planteen sobre adaptación de los anteriores Planes de Estudios de Secundaria al que se establece en este Decreto.

11.-En el Presupuesto General de la República se incluirá la partida correspondiente para la instalación y sostenimiento del Instituto Nacional «Miguel de Cervantes».

12.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 30 de Junio de 1947.--LACAYO SACASA.—Arnoldo Alemán S., Secretario de Educación Pública, por la Ley.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3770

Once y media mañana, veintinueve Octubre corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado, siguientes fincas urbanas: situadas barrio Penitenciaría esta ciudad: a) Solar de diez varas y cuarta de frente, veintidos de fondo, veintinueve varas mediguas, taquezales, siguientes linderos: Oriente, avenida enmedio, Pastora Estrada; Occidente, Marcial Solís; Norte, Francisco Estrada, y Sur, calle enmedio, Antonio Ortega Mondragón. b) Solar ocho varas de frente, veintidos de fondo, casa cañón ocho varas frente calle, taquezales, siguientes linderos: Oriente, Ernesto Araica Largaespada; Occidente, Petronila Galo Rojas; Norte, Francisca Estrada; Sur, calle enmedio, Antonio Ortega Mondragón.

Ejecuta Zoila Galo Martínez a Ernesto Araica Largaespada. Base remate, ocho mil doscientos córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, Octubre diez, mil novecientos cuarentisiete.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Secretario.

2427 3 2

Nº 3771

Tres tarde, veinticinco del corriente, remataráse mejor postor este Despacho, finca urbana, consistente solar y casa; ubicada Barrio La Cruz esta jurisdicción, limitada: Oriente, calle pública, once varas; Poniente, Testamentaría Carlos García, doce varas tres cuartos; Norte, Jacinta Martínez, treintiuna varas y Sur, Luis Sánchez, treintiuna varas.

Ejecución: Benita García Pérez, contra Cornelia Pérez viuda de García; Fermín, Candida Ros, Antonio y Domitila, todos de apellido García Pérez.

Valorada, cien córdobas.

Oyense posturas legales

Secretaría, Juzgado Local. San Marcos, nueve Octubre mil novecientos cuarentisiete.—Guillermo Gallardo, Srio.

2426 3 2

Nº 3797

Once de la mañana del veintisiete de Octubre corriente, subastaráse este Despacho, finca urbana, situada en barrio «Santa Rosa» de esta ciudad, de treinta por sesenta varas, dentro estos linderos: Oriente, José Manuel Mejía; Occidente, Mérida Bermúdez; Norte, línea férrea y carretera; y Sur, Rosa Cajina de López.

Base del remate: un mil trescientos córdobas; adjudicaráse mejor postor.

Ejecución de Petronila Orozco de Morales, contra Emelina López Bravo.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, Octubre trece de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Buítrago Narváez, Srio.

2442 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3725

Luis Pastor González, mayor, casado, agricultor, este domicilio, pide se le extienda título supletorio, finca rústica dieciséis manzanas, situada en "Salitre", Comarca Mesitas esta jurisdicción, cercas alambre, maderas y naturales, cultivada con zacate guinea, dentro estos linderos especiales: Norte, propiedad Germán Rizo; Sur y Poniente, propiedades Salvador Stadthagen; Oriente, propiedad José Zeas Altamirano.

Quien pretenda derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veinticinco Septiembre mil novecientos cuarentisiete.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

2402 3 1

Nº 3726

Enrique Albert, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita título supletorio de un solar sin casa, situado Cantón La Parroquia, esta población, lindante: Oriente, Juan Díaz y Mercedes Ruiz; Poniente, calle en medio Lucila Herrera; Norte, Isolina Herrera y Sur, Casa Cabildo Municipal. Vale cien córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Unico Local de Telica, a uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—José Arbizú.—Juan Herrera, Srío.

2403 3 1

Nº 3727

Angela Rojas, se ha presentado Local Juzgado, solicitando título supletorio de una casa y solar Comarca Sabana Grande, esta jurisdicción y linda: Oriente, solar y casa Dolores Reyes; Occidente, Luis Membreño; Norte, con Patricio Rojas y Sur, con Domingo Membreño; y la casa está forrada con palenque, parada sobre horcones, cubierta con tejas, forma de cañón, de siete y media varas de largo, por cinco de ancho y lo aprecia en ciento ochenta córdobas.

Quien se creyere con derecho a oponerse, hágalo conforme ley.

Dado en el Juzgado Local Civil. El Sauce, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pío Barrantes Irias.—Sam. Buitrago, Secretario.

2404 3 1

Nº 3755

Elias Martínez, solicita título supletorio una propiedad en el Rio Grande, parte ejidal este Municipio, lindante: Oriente y Sur, sucesión Hipólito Rodríguez; Occidente, sucesión Hipólito Rodríguez, Quebrada Canoll enmedio; Norte, Teléfora Vanegas, Rio Grande enmedio.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, uno de Octubre mil novecientos cuarentisiete.—Trinidad González C.—J. Rodríguez M., Srío.

2400 3 1

Nº 3756

Ramón Meneses Gardián, solicita título supletorio predio ubicado jurisdicciones Estelí y La Trinidad. Mide como cincuenta manzanas y limita: Oriente, Modesto y Juan Andrés López; Poniente, Francisco Toruño y Vicente Rayo; Norte, Dolores Benavides y Sur, Vicente Rayo. Ubicado sitio San Francisco Jamallí.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, veintisiete Septiembre mil novecientos cuarenta y siete. Ocho de la mañana.—Illescas.—Calixto Gutiérrez h., Secretario.

2399 3 1

Nº 3759

Santos González, solicita título supletorio dos predios rústicos y casa de habitación, valle San Anto-

nio esta jurisdicción, lindante, A- Oriente, Casa solicitante y camino Cofradía; Occidente, Carmen Pleites, mediando camino; Norte, Susana González; Sur, casa Josefa Acuña, carretera enmedio. B- Oriente, Simón González; Occidente, Antonia Acuña y hermanos; Norte, Eligio González; Sur, Río Grande, y la casa así: Oriente, predio Miguel A. Casco y otros; Occidente, predio del solicitante; Norte, camino a Cofradía; Sur, carretera a Limay.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, seis Octubre mil novecientos cuarentisiete.—Trinidad González C.—J. Rodríguez M., Srío. 2413 3 1

Nº 3760

Prudencio López y López, solicita título supletorio casa y solar situada centro esta ciudad, lindantes: Oriente, predios Toribio Meneses, Norberta Acuña; Occidente, predios del solicitante y de María Zepeda; Norte, plazuela del Templo, calle enmedio; Sur, predios Nemesia Toruño y María Zepeda.

Dedúzcase oposición término de ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, treinta de Septiembre mil novecientos cuarenta y siete.—Trinidad González C.—J. Rodríguez M., Srío. 2412 3 1

Nº 3761

*La señora Celia García C de Montes, se ha presentado a este Juzgado, solicitando título supletorio de un solar ubicado en el cantón Oriental de esta población, conteniendo una casita de tejas, embarrada, de ocho varas de largo, hay un pozo de halar agua y un interior.

Quien pueda, opóngase término de ley; valor doscientos córdobas.

Juzgado Local, Nagarote, siete de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srío.

2411 3 1

Nº 3762

El señor Lino Pérez Morales, se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de dos huertas: La primera situada al Oriente y a una milla de distancia de esta población, con capacidad de tres manzanas, todas empastadas con zacate de jaraguas. Lindante: Oriente, predio de Adán Solís y Pascacio Aguilar; Occidente, el de Adán Solís; Norte, camino enmedio, predio de Pascacio Aguilar, y Sur, otro de Adán Solís. La otra está situada al Occidente y como a otro kilómetros de esta población, con capacidad de cuatro manzanas. Lindante: Oriente, predio de Rosa Camacho v. de Blanco; Occidente, encajonada enmedio, el de Adán Solís; Norte, el de Tomás Roa, y Sur, camino enmedio el de Adán Solís.

Quien pueda, opóngase término de ley.

Juzgado Local, Nagarote, seis de Octubre de mil novecientos cuarentisiete.—Ramón Palacios, Srío.

2410 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2014

Pablo Amador, nicaragüense y del domicilio de Villa Somoza, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza. Limitado: Norte, posesión de José Aguedo Pérez; Este, carretera al Atlántico; Sur, posesión de Eduardo Marín y Oeste, terrenos baldíos.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. N. Borge, Secretario. 1662 3 2

—
Nº 2015

José Aguedo Pérez, nicaragüense, cabeza de familia y del domicilio de Villa Somoza, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca «La Gateada», limitado: Norte, carretera al Atlántico; Este, terreno de Felipe Suárez; Sur, cerro «La Gateada» y Oeste, terreno de Arturo Pérez.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. N. Borge, Secretario. 1661 3 1

—
Nº 2016

Dámaso Molina, mayor de edad, casado, nicaragüense y cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la Comarca de «Mugan» en el punto «Corocito», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, terreno propio de William Astorga C.; Sur, cerro del «Mentros»; Oriente, posesión de Modesto Calero y Oeste, posesión de Emillo Molina y Albino Morales.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1660 3 1

—
Nº 2017

Victor Rostrán Sanjoval, nicaragüense, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional, de veinticinco hectáreas, ubicado en el lugar llamado «Las Pavas» de la jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, terreno de Gilberto Galeano; Este, medida de los terrenos de los Cárdenas; Sur, terreno «El Castillo» de here-

deros de Eugenio Alvarado y de Florentino Argüello; y Oeste, terreno de Florentino Argüello.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Julgalpa, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Srlo.

Es conforme. Julgalpa, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Srlo.

1659 3 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 3733

Carlos Enrique Wheelock Tejada, unión su esposa Dolores Paiz Wheelock, solicita se le declare heredero su hijo fallecido Carlos Enrique Wheelock Paiz. Señala bienes de derecho a un legado sucesión Carlos Henry (Enrique) Wheelock y tercera parte casa y solar de esta ciudad, lindante: Oriente, predios Félix Delgado y Guadalupe de López; Poniente, casa Ana Arévalo de Vogt; Norte, calle medianera, casa Perfecto Hidalgo, Poniente, predios Felipe Galo y Marcos Pineda; inscrita Nº 7568, Tomo XXVI, folio 59 y Tomo CX, folio 19, este Registro de Inmuebles.

Quien créase con derecho a oponerse, preséntese deducirlo término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Managua, uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

2406 1

—
Nº 3734

Elia Rivera, madre y representante legal menores Oscar, Gladys, Humberto y Socorro Giacoman Rivera, solicita éstos y Salvador Giacoman sean declarados herederos intestos de Humberto Giacoman, mayor, soltero, comerciante, vecino, fallecido último Agosto retropróximo Managua.

Quien tenga interés oponerse, preséntese formalmente.

Managua, Octubre dos, mil novecientos cuarentisiete.—Rod. Morales Orozco, Srlo.

2405 1

—
Nº 3754

Ana Vicenta Gómez, cesionaria derechos hereditarios de Rosaura Mejía, pide decláresele única y universal heredera de Francisco Mejía.

Bienes: Finca «Las Flores», situada sitio Santa Rosa de Amerrisque, esta jurisdicción, con siguientes linderos particulares: Norte, Sur, Oriente y Poniente, montes de dicho sitio.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Julgalpa, Octubre tres de mil novecientos cuarentisiete.—Teodoro Saravia, Secretario. 2388 1